

[Home](#) | [Ley Renta - 1994](#)

LEY RENTA, ART. 31, NO. 5.- CIRCULAR NO. 132, DE 23.10.75.-

YACIMIENTO MINERO DE ORO - EXPLOTACION CON FAENA SUBTERRANEA - CONSTRUCCION DE TUNELES DE ACCESO PERMANENTE - AÑOS DE VIDA UTIL - REGIMEN DE DEPRECIACION - SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS - INSTRUCCIONES.

EN EL CASO EN QUE UNA EMPRESA MINERA PARA LA EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE ORO QUE SE EFECTUARA CON UNA FAENA SUBTERRANEA, PARA LO CUAL LE FUE NECESARIO LA CONSTRUCCION DE TUNELES DE ACCESO PERMANENTE, CUYA VIDA UTIL NORMAL FUE FIJADA POR EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS EN 25 AÑOS, PARA LOS EFECTOS DE LA DEPRECIACION DE ESOS TUNELES, LA REFERIDA EMPRESA DEBE SUJETARSE A LA NORMA CONTENIDA EN EL ART. 31, NO. 5, DE LA LEY DE LA RENTA, CONSIDERANDO PARA ELLO LOS AÑOS DE VIDA UTIL FIJADOS PARA DICHOS BIENES POR EL MENCIONADO SERVICIO, ESTIMADOS EN 25 AÑOS PARA DEPRECIACION NORMAL Y 8 AÑOS CUANDO SE APLIQUE UNA DEPRECIACION ACELERADA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, CABE SEÑALAR QUE, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL INCISO TERCERO DEL NO. 5 DEL ART. 31 DE LA LEY DE LA RENTA, RESPECTO DE AQUELLOS BIENES QUE SE HUBIERON HECHO INSERVIBLES PARA LA EMPRESA ANTES DEL TERMINO DEL PLAZO DE DEPRECIACION QUE SE LES HAYA DESIGNADO, PODRA AUMENTARSE AL DOBLE LA DEPRECIACION CORRESPONDIENTE, NORMA LEGAL QUE LA EMPRESA ALUDIDA PODRIA APLICAR A LOS BIENES DE QUE SE TRATA, A PARTIR DEL EJERCICIO EN QUE OCURRA TAL CIRCUNSTANCIA.

OFICIO NO. 1.132, DE 22.03.94
SUBDIRECCION NORMATIVA DEPTO.
IMPUESTOS DIRECTOS